

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN POSGRADO E
INTERACCIÓN SOCIAL EN COMUNICACIÓN IpiCOM**



**LEY DE IMPRENTA DE 1925 COMO FUNDAMENTO
DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN EN
BOLIVIA**

**MONOGRAFIA DEL DIPLOMADO EN COMUNICACIÓN
ESTRATÉGICA**

AUTOR: BORIS ABRAHAM QUISBERTH LUNA

LA PAZ – BOLIVIA

Junio - 2022

Contenido

1.- Tema	3
2.- Introducción	3
3.- Desarrollo	4
3.1.- Origen de la Ley de imprenta en Bolivia.....	4
3.2.- La Ley de Imprenta en la nueva Constitución Política del Estado	5
3.3.- Divergencias sobre la Ley de imprenta.....	8
3.4.- Normativa sobre la comunicación que rige en Bolivia.....	11
3.5.- Lineamientos para una propuesta de política pública de comunicación	12
4.- Conclusiones	19
5.- Recomendaciones	20

1.- Tema

Ley de Imprenta de 1925 como fundamento de una política pública de comunicación en Bolivia

2.- Introducción

La comunicación ha marcado la existencia de Bolivia, desde sus mismos orígenes, misma que ha merecido que desde su primera Constitución se incluya artículos que la refieran y así, sucesivamente, en distintos instrumentos legales, hasta llegar a ser especificado, ya en la labor periodística, en la Ley de Imprenta de 1925 que, a poco tiempo de cumplir 100 años, ha merecido un acalorado debate entre quienes la defienden “a capa y espada”, la consideran insuficiente a estos tiempos y otros que la ven como un manto de impunidad de los periodistas frente a las críticas a su labor.

En ese mismo marco, tras la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, fueron decretadas y promulgadas una serie de normas que tienen relación con el campo comunicacional y periodístico, como la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, la Ley General de Telecomunicaciones que, junto a otras normas sectoriales, como el Código de Ética del Periodista Boliviano, conforman de hecho un cuerpo legal sobre la comunicación y el trabajo periodístico.

Si bien se puede considerar a la Ley de Imprenta como una de cualidad específica relativa al trabajo de los periodistas, la misma tiene relación directa con el derecho constitucional del pueblo a la comunicación e información, es decir a ser parte del proceso comunicacional, donde el periodismo juega un rol muy importante.

En ese sentido, sería posible abordar la Ley de Imprenta en el marco de los tres caminos señalados, es decir defender su plena vigencia, plantear su modificación parcial o, finalmente, su anulación y reemplazo por otro de similar o diferente cualidad adecuado a estos tiempos, sin embargo, también es posible considerar a la misma como fundamento de una política pública de comunicación en el país que permita conjuncionar todas aquellas normas específicas en un sólo

cuerpo legal, ello tomando como base los fundamentos de la Ley de Imprenta, que permitiría así planificar de forma estratégica la comunicación en el país y no así sencillamente responder a las demandas comunicacionales coyunturales y sectoriales.

El presente documento hace una remembranza de los orígenes de la Ley de Imprenta, su importancia para el trabajo periodístico, su relación con la nueva Constitución Política del Estado y el derecho a la comunicación e información, las divergencias existentes sobre la misma para arribar a la identificación de aquellos lineamientos de una posible política pública de comunicación y a las conclusiones y recomendaciones. Todo el trabajo se encuentra respaldado con las respectivas fuentes bibliográficas y documentales.

3.- Desarrollo

La comunicación ha sido merecedora de la atención de los bolivianos y bolivianas desde su nacimiento, ello manifestado en su primera Constitución Política, así mismo la labor periodística ha acompañado este proceso y debido a su importancia fue normada a través de la Ley de Imprenta, misma que en el transcurso del tiempo ha tenido una vida tormentosa, marcada por quienes la defienden y la defenestran.

3.1.- Origen de la Ley de imprenta en Bolivia

De acuerdo con Alcalá (2017) "...la Ley de Imprenta de 1925 nace al calor de las pugnas ideológicas que protagonizaron en el Siglo XIX los demócratas liberales y los conservadores autoritarios... después de la Guerra del Pacífico de 1879, donde es cercenado el territorio boliviano con el asalto y ocupación del departamento del Litoral, que mantiene en la mediterraneidad a Bolivia por más de un siglo, surgen las ideas proletarias y aparece un pequeño grupo proletario que trae consigo las ideas renovadoras del socialismo, movimiento obrero que se fortalece, con la modernización del país, por efecto de la llegada del ferrocarril, la electricidad y la importancia que se da al desarrollo de la minería. Es cuando nace

la Federación Obrera del Trabajo (FOT), considerada una gran organización de los trabajadores de esa época. Reiterando, la Ley de Imprenta, en actual vigencia, se fue formando al calor de las pugnas político - ideológicas que se protagonizaron en el siglo XIX y fue el presidente Bautista Saavedra el que la promulgó, como resultado de preservar, la fuente de información e instituir el Jurado de Imprenta, que son la parte fundamental de esta norma". (p.15)

Así la libertad de expresión es expresada desde la primera constitución de 1826 y respaldada con la promulgación de la Ley sobre la Libertad de Imprenta, sus Abusos y sus Penas, de 7 de diciembre de 1826, y tiene una vigencia hasta el 18 de enero de 1925, porque al día siguiente 19 de enero, se promulga la Ley de Imprenta en actual vigencia.

3.2.- La Ley de Imprenta en la nueva Constitución Política del Estado

Bolivia en su primera Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 6 de noviembre de 1826 por el presidente de la República de ese entonces, Antonio José de Sucre reconoció la libertad de expresión como un derecho de la ciudadanía.

Así el texto constitucional señalaba:

EN EL NOMBRE DE DIOS: El Congreso General Constituyente de la República, nombrado por el pueblo para formar la Constitución del estado decreta lo siguiente:

TITULO ONCE.- DE LAS GARANTIAS

Capitulo Único

Articulo 150.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos bajo la responsabilidad que la ley determine.

De acuerdo con Gómez (1999) a partir de la primera Constitución boliviana se debe rescatar tres aspectos fundamentales que marcarán como constantes constitucionales la legislación sobre imprenta en Bolivia: (p. 22)

- El derecho de publicación es irrestricto para todos los ciudadanos.
- Es un derecho sin previa censura.
- La ley fija los límites y las responsabilidades del ejercicio de este derecho.

Con estos antecedentes, tras un largo proceso de luchas sociales, y a más de 100 años del primer texto constitucional el 6 de agosto del año 2006 inició la Asamblea Constituyente en la ciudad de Sucre con el fin de redactar una nueva Constitución Política del Estado (CPE) y atender así las demandas históricas del pueblo boliviano, por lo cual el 10 de diciembre de 2007 fue aprobada la nueva Carta Magna que más adelante fue sometida a un referéndum y entró en vigencia el 7 de febrero de 2009.

De forma histórica la temática de los medios de comunicación y el trabajo periodístico fue abordado y plasmado en artículos específicos. El cuadro siguiente muestra la evolución sobre este tema en las constituciones del país.

(Cuadro 1)

Cuadro comparativo sobre los derechos a la comunicación e información		
(Constituciones de 1967 y 2009)		
	Constitución de 1967	Constitución de 2009
Derechos de primera generación (Civiles y Políticos)	<p>Artículo 7: Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales:</p> <p>b) A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión.</p>	<p>Artículo 21: Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos fundamentales:</p> <p>5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.</p> <p>6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva</p>
Derechos de segunda generación		<p>Artículo 70: Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:</p>

(Económicos,
Sociales y
Culturales)

Derechos de las
personas con
discapacidad

Derechos de las
naciones y pueblos
indígena originario
campesinos

Derechos a la
comunicación e
información

3. A la comunicación en lenguaje alternativo.

Artículo 30, inciso II: Las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.

Título II: Derecho Fundamentales y Garantías

Capítulo séptimo: Comunicación social

Artículo 106:

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Artículo 107:

I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u

oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 103: Ciencia, tecnología e investigación

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Derechos de cuarta generación

(Derechos a las Tecnologías de Información y Comunicación)

Para el caso de la Ley de Imprenta la misma es abordada en el artículo 107 de la CPE que señala: II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

Sin embargo, cabe destacar que la referencia a su Ley no es directa, es decir no se especifica la Ley de Imprenta de 1925 sino una Ley en abstracto, aspecto que será abordado más adelante y que permitiría arribar a una norma de carácter superior para la comunicación.

3.3.- Divergencias sobre la Ley de imprenta

Al menos la manifestación de tres posiciones sobre la Ley de Imprenta son las más claras a través del tiempo:

- 1.- Su inmutabilidad.
- 2.- Su modificación parcial y adecuación al contexto actual.
- 3.- Su reemplazo.

Sobre el primer punto, referido a su inmutabilidad, destacan algunos periodistas y sectores gremiales del país que ratifican su defensa intransigente sobre la base de la Constitución Política del Estado y su artículo 107, explicado en líneas precedentes.

“La Constitución Política del Estado reconoce la Ley de Imprenta como la que regula el ejercicio de los periodistas bolivianos a través de la autorregulación; no se debería cambiar ni una coma, porque sin libertad de expresión no hay democracia” (Glasinovic, 2016)

De la misma forma Estenssoro afirma "Hay un tema que es importante y que debe saber la ciudadanía: La Ley de Imprenta no solamente protege a los periodistas, sino que protege a toda la ciudadanía. La Ley de Imprenta es para toda la ciudadanía" (Estenssoro, 2016)

Sobre el segundo punto, referido a su modificación parcial y adecuación al contexto actual, destacan planteamientos de algunos periodistas que efectúan críticas a la misma a tiempo de plantear posibles modificaciones o adecuaciones a las necesidades del contexto.

Así, Gómez (2012) plantea que “el análisis de esta norma demuestra que la Ley de Imprenta contempla importantes principios que valen la pena ser conservados, reforzados y complementados con otros, pero a la vez se constata que requiere una actualización para garantizar una equilibrada relación jurídica-informativa y jurídico-comunicativa entre medios, Estado y sociedad”. (P. 83)

De la misma forma destaca que “es un mito asegurar que la Ley de Imprenta es la garantía plena de la libertad de expresión de la sociedad, su máxima virtud está en evitar que los periodistas sean enviados a un tribunal penal ordinario. Hay otras normas más relevantes, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y, por supuesto, la Constitución que

sí garantizan la vigencia de los derechos señalados en favor de todos los componentes de una comunidad” (Gómez, 2012, p. 85)

También destacan investigaciones académicas que, tras efectuar un análisis de la norma, establecen aspectos positivos y falencias que deberían ser superadas con adecuaciones al tiempo presente, tal el caso de Hernández que hace referencia a la necesidad de incorporar en la Ley de Imprenta la temática de los anuncios publicitarios.

“La publicidad no sólo es usada como un instrumento de condicionamiento por los publicitantes. También los medios utilizan la información periodística como un arma de presión y amenaza para obtener el presupuesto de publicidad. Para ello, les tiran palo con información que les afecte. En este comportamiento, incurren más los medios pequeños, productores independientes y periodistas empíricos; presionando incluso desde las organizaciones de prensa, que políticamente ubican a sus allegados en las áreas de comunicación en instituciones públicas para acceder al presupuesto” (Hernández, 2016, p. 224)

Sobre el tercer punto, su reemplazo, resaltan propuestas desde la academia que fundamentan sus críticas a la Ley en cuanto a su inadecuación al tiempo actual y a las necesidades comunicacionales presentes, particularmente por el advenimiento de los medios digitales.

En este caso destaca el planteamiento de una propuesta de ley de Espinoza (2012) en el marco de la armonización de una la Ley de Imprenta a la nueva Constitución Política del Estado.

“...armonizar la Ley del Derecho del Pueblo a la Información y la Comunicación a la nueva constitucionalidad en el contexto de las transformaciones que se desarrollan en el Estado Plurinacional de Bolivia, debe cuidar de manera

estricta los principios y postulados invariables en el tiempo como fundamento para la vigencia de la libertad de pensamiento, expresión, prensa e información. (p. 82)

3.4.- Normativa sobre la comunicación que rige en Bolivia

Tras la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado se fueron promulgando distintos decretos y leyes que rigen la labor fundamentalmente de los medios de comunicación en Bolivia, así se tiene a las siguientes:

- Ley contra el racismo y toda forma de discriminación (045)
- Ley General de Telecomunicaciones (164)
- Ley General para personas con discapacidad (223)
- Ley general de los derechos de las usuarias y los usuarios y de los consumidores y consumidoras (453)
- Decreto sobre la columna sindical (0136) (Actualización)
- Seguro Privado de Vida e Invalidez Permanente por Accidentes, Enfermedades en General u Otras Causas, para las Trabajadoras y los Trabajadores de la Prensa de Bolivia Hermanos Peñasco Layme (554)
- Decreto de transporte nocturno para trabajadores de la prensa (1151)

Además de las citadas existen otras que incluyen aspectos relacionados a la difusión de información de forma obligatoria y sin costo a través de los medios de comunicación, sin embargo, tras una reunión entre autoridades de Gobierno y representantes de los medios de difusión las mismas quedaron anuladas, incluso la obligatoriedad de emitir mensajes contra el racismo y la discriminación establecidos en la Ley 045.

Estas normas, de forma específica, atienden aspectos de la realidad que hasta ese momento tenían un vacío y que fueron visibilizados producto de demandas sectoriales o tras conflictos que se presentaron, así las mismas fueron a complejizar

más el panorama de la comunicación al unirse a otras que ya estaban vigentes, como el Estatuto del Periodista Boliviano y otras normas específicas.

3.5.- Lineamientos para una propuesta de política pública de comunicación

Como se abordó previamente la comunicación ha sido de interés de los bolivianos y bolivianas desde los inicios del país, así en la anterior Constitución Política del Estado, en su artículo 7, en lo relativo a los derechos fundamentales de las personas se reconocía en su inciso b) el de “emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión”, con lo cual se buscaba garantizar la libertad de expresión.

Más adelante en la nueva CPE este derecho es ampliamente abordado al destacarse, por ejemplo, en su Art. 21 que “las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos fundamentales: A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva; A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.

En ese marco también se destaca la Ley de Imprenta de 1925 que en su Art.1 dispone que “Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley”.

Como se puede apreciar las normas señaladas comparten el principio de reconocer el derecho de los bolivianos y bolivianas a la comunicación y libertad de expresión, sin embargo, quedan limitados, sin una norma de mayor alcance que lo aborde, a determinadas esferas y no así al completo abordaje de lo que implica el ejercicio del derecho a la información y comunicación.

Sólo como un ejemplo cabe destacar el artículo 1 de la Ley de Imprenta que señala a todo hombre como el titular del derecho a la emisión de pensamientos, por

lo cual se hace preciso, en el marco de la adecuación al tiempo presente, incluir a la mujer o a toda persona como poseedora de este derecho.

La Ley de Imprenta, lejos de apasionamientos, se constituye en una forma de precautelar el trabajo de los periodistas y, por ende, de la sociedad a ser debidamente informada, sin embargo, es innegable la necesidad de adecuarla a las necesidades del contexto, ello en consideración, principalmente, de que la misma se circunscribe alrededor del trabajo de los medios de comunicación impresa y no así a la radioemisión y televisión y menos aún de los nuevos medios virtuales.

Esta situación ha conllevado a que la misma no rinda los frutos esperados por su limitado alcance y a que distintos gobiernos y políticos eventuales la califiquen de inútil e inaplicable y, en el peor de los casos, como un escudo de impunidad para los trabajadores de la información del país, ante lo cual las respuestas de los gremios han sido viscerales y de la inmutabilidad de la Ley de Imprenta.

Fruto de esta situación y de la demanda social distintos gobiernos buscaron regular aspectos específicos en el campo de la comunicación y el periodismo que no encontraban asidero previamente, por lo cual se cuenta con una serie de normas sobre medios de comunicación y periodismo dispersos.

De acuerdo con un estudio efectuado en ocho capitales de departamento y la ciudad de El Alto por la Fundación UNIR Bolivia (2009) “se evidenció tres temas fundamentales en materia de propuestas: a) los ciudadanos entrevistados demandan al gobierno central promover y garantizar el derecho a la información y comunicación b) demandan a los medios privados y estatales convertirse en mediadores, en articuladores entre posiciones diversas c) asumen que es necesario promover una ciudadanía activa, propositiva y que trabaje en resignificar valores. (P. 65)

Estos resultados señalan la necesidad de repensar la comunicación y el rol del trabajo periodístico, mismo que puede ser articulado en política pública que

responda a estas temáticas y que conjuncione todos aquellos aspectos normados parcialmente hasta el momento.

De acuerdo con la importancia de los fundamentos de la Ley de Imprenta y la demanda social por una regulación del campo comunicación como un derecho de todos se hace necesario que, a partir de los principios de esta Ley, se pueda trabajar en una política pública, entendida ésta como “el curso de acción y decisión que toma el Estado con la finalidad de transformar o modificar una situación determinada, y dar respuesta a distintos sectores de la población. Es decir, las políticas públicas constituyen una respuesta por parte del Estado a ciertos intereses, contextos y problemáticas de orden social” (Ciencias jurídicas, y notariales, 2018, p.3)

Para este fin es precisa la participación del conjunto de la sociedad, no sólo de los sectores relacionados con el manejo de la comunicación e información, como los periodistas y empresarios de la comunicación, puesto que esta temática debe responder a una construcción social conjunta, dada su relevancia para la vida en comunidad.

“...la política pública, como construcción social, puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes”. (Torres, 2013, p. 56)

Esta política pública deberá rescatar los fundamentos de la Ley de Imprenta, pero a partir de ella constituir un cuerpo legal único que permita conducir la comunicación en el país, así esta norma debería articular los siguientes campos:

De los derechos a la comunicación e información

- *Transparencia y acceso a la información.*- Se constituye en una necesidad para el ejercicio democrático y que podría ser expresada en una norma específica que tendría que estar ajustada a los parámetros internacionales que destacan los principios de máxima publicidad y el secreto debería ser la excepción, fundamentalmente relacionada con la seguridad interna del país.

Así para la Fundación Construir (2021) “Una Ley de Acceso a la Información pública que respete los principios del derecho ciudadano a conocer el manejo de los recursos públicos sería fundamental para la fomentar la democracia participativa. De seguir como estamos, la ciudadanía no podrá hacer un seguimiento efectivo a la gestión pública al no contar con los elementos indispensables para vigilar la gestión pública, como son los datos generados desde los distintos niveles gubernamentales e instituciones que los integran”.

Si bien es cierto que actualmente se cuenta con el Decreto Supremo 28168, que en su Art. 1 señala “El presente Decreto Supremo tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo, el mismo sólo está circunscrito a una esfera del poder público y no así a todo el campo”.

Protección de datos en internet.- Situaciones como la acontecida con la fuga de información protagonizada por la operación de la empresa británica Cambridge Analytics en las elecciones de 2016 en Estados Unidos y en el referéndum Brexit que permitió la salida del Reino Unido de la Unión Europea han llevado al debate sobre la necesidad de la protección de datos personales en internet. Así también en Bolivia surge como una necesidad la protección de la información de los usuarios de las distintas plataformas de internet con el fin de que no puedan ser usados para fines ilegítimos o en algunos casos hasta criminales.

- *Publicidad y propaganda.*- Son conocidas las denuncias sobre la discrecionalidad en la repartición de la publicidad estatal, a tal grado que se

ha considerado como una forma de chantaje hacia los medios de comunicación y los periodistas.

“Los beneficios económicos se transforman en una presión, en una autocensura para el periodismo, que conllevan adquirir compromisos, que se constituyen en un impedimento cuando es necesario criticar o informar una mala actitud de empresa, institución, funcionario público, privado o personaje. A este tipo de hechos, se lo denomina acción éticamente delictiva” (Hernández, 2016, p. 100)

Entonces establecer parámetros de otorgación de publicidad estatal se constituye en un factor muy importante para garantizar el libre trabajo periodístico.

De los medios de comunicación

- *Régimen de imprenta.*- Se deberá respetar los principios de la Ley de Imprenta de 1925, específicamente lo referido al secreto de imprenta, los jurados de imprenta, pero adecuar el texto en sus distintos artículos, tales como lo referido a las sanciones, composición del jurado y la demarcación entre quienes ejercen de periodistas y quienes asumen su derecho a publicar sus pensamientos sin tener formación profesional.
-
- *Régimen audiovisual.*- Se deberá especificar las cualidades de la labor en este tipo de medios de comunicación, es decir quiénes son los responsables, hasta donde llega la responsabilidad de las distintas cualidades de los trabajadores, periodistas, editores e incluso los directores.
-
- *Régimen digital.*- Se deberá especificar fundamentalmente las cualidades de estos medios, sus alcances y las responsabilidades inherentes por las publicaciones dadas sus características específicas.

De los derechos de los periodistas y trabajadores de medios de comunicación

- *Condiciones de trabajo.*- Sobre este particular existen normativas (decretos) que especifican la labor de los trabajadores de la prensa, ello en consideración de las cualidades de esta labor, llegando incluso a establecerse una jornada laboral menor a la de los demás bolivianos y bolivianas.

Así la Ley General del Trabajo establece en su Art. 46 “La jornada efectiva de trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. La jornada de trabajo nocturno no excederá de 7 horas, entendiéndose por trabajo nocturno no exceptúa de esta disposición el trabajo en las empresas periodísticas, que están sometidas a reglamentación especial”.

Al no existir una reglamentación especial sobre el trabajo periodístico el mismo es interpretado por los empresarios de la comunicación en sentido de que “hay horario de entrada pero no de salida” en clara vulneración a los derechos de cualquier trabajador e incluso, en algunos casos, con su beneplácito al considerar al periodismo como un “apostolado”.

- *Seguro de vida y contra accidentes.*- La Ley 554 del seguro de vida y contra accidentes Hermanos Peñasco Layme fue promulgada el 10 de diciembre de 2012 y tiene el objetivo de establecer un seguro de vida e invalidez permanente por accidentes, enfermedades en general u otras causas, para los trabajadores de la prensa boliviana, a través de la creación de un fondo de financiamiento que constituye el aporte del uno por ciento de los ingresos brutos de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos. Esta norma actualmente se encuentra “congelada” debido, fundamentalmente, a voluntades políticas para hacerla realidad.

-

- *Transporte nocturno.*- El Decreto Supremo 1159 de 29 de febrero de 2012 establece una forma de protección para los trabajadores de medios de comunicación, así este decreto “tiene por objeto garantizar el transporte nocturno a las trabajadoras y a los trabajadores de todos los medios de

comunicación, disponiendo para el efecto que los propietarios, administradores y responsables de los medios de comunicación garanticen el transporte nocturno, desde Hrs.22: 00 a Hrs.07: 00, en los viajes de ida y vuelta, y de puerta a puerta”. El mismo actualmente es parcialmente cumplido.

Si bien en muchas ocasiones, en el país y a nivel internacional, se deja de lado el tema laboral en los medios de comunicación, específicamente de los periodistas por considerar que ello no tiene relevancia en el campo de la comunicación, ello está lejos de ser verdad puesto que unas magras condiciones de trabajo conllevan a que la baja calidad en cuanto a producción de información con efecto en la capacidad de toma decisiones por parte de la sociedad. Por este motivo el hecho de demandar adecuadas condiciones laborales, no privilegiadas, para los trabajadores de la prensa debe considerarse parte importante en una normativa.

“La profesión periodística atraviesa en la actualidad una dura crisis debido a que las condiciones laborales se han deteriorado seriamente a lo largo de los últimos años. El escenario en el que los periodistas desempeñan su trabajo no es el adecuado y la situación de precariedad sobre la que se manifiestan los profesionales se basa en la suma de diversas circunstancias. Este nuevo panorama influye negativamente en la calidad de la información, tal y como se aprecia en la superficialidad y pobre riqueza que poseen los textos periodísticos. Unos textos que ponen en peligro el rigor informativo obvian lo adecuados procedimientos profesionales y violan, indirectamente, el derecho constitucional que posee la sociedad a recibir una información veraz” (Ufarte, 2012, p. 9)

De las normas sectoriales

- *Estatuto Orgánico del Periodista.*- Se destaca como una norma muy importante para el sector periodístico, puesto que la misma, entre otros aspectos, especifica que “ningún medio podrá contar, en sus funciones

específicamente periodísticas, con personal que no posee el título profesional y no esté inscripto en el Registro Nacional del Periodista, así como en las empresas de publicidad”.

Así este instrumento establece que quienes ilegalmente ejerzan la profesión serán sancionados conforme a los Códigos Penal y Procedimiento Penal, hecho que sería saludable para el gremio puesto que actualmente se ve una “invasión” de personas que no fueron formadas en las aulas universitarias y que hacen mal ejercicio de la profesión.

- *Estatuto del Comunicador.*- Un vacío existente es el de un marco legal que establezca las cualidades del trabajador de la comunicación, tal como lo hace el Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano, con lo cual se podría delimitar de forma precisa quienes pueden ejercer esta labor.
-
- *La columna sindical.*- En el marco de la lucha por la libertad de expresión en 20 de mayo de 2009 fue promulgado el Decreto supremo 136, mismo que en su Art. 4 señala “Con carácter obligatorio, las empresas periodísticas destinarán diariamente, en sus páginas de opinión, el espacio equivalente a un editorial, para que sus redactores y reporteros, afiliados a los sindicatos de las Federaciones de la Prensa, puedan expresar libremente sus ideas mediante comentarios firmados”. Esta norma es parcialmente cumplida, fundamentalmente por la falta de fuerza legal y desinterés de los periodistas.

4.- Conclusiones

De todo lo expresado se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- La comunicación forma parte de la vida del país hasta el presente y ha sido merecedora de ser tratada en distintos instrumentos legales, desde la Constitución hasta decretos específicos.

- La nueva Constitución Política del Estado ahonda en el derecho a la comunicación e información y aspectos específicos de la labor de los periodistas, así como destaca la relevancia de la Ley que rige la labor periodística.
- La Ley de Imprenta de 1925, pese a su tiempo de existencia, destaca por su carácter protectorio de la labor periodística, fundamentalmente por resguardar el secreto de fuente y contar con un tribunal de imprenta que impide que un periodista sea juzgado por la vía penal en el ejercicio de sus funciones.
- Existen normas parciales sobre distintos aspectos que hacen a la comunicación y al periodismo, ya sea de forma directa o indirecta, en este último caso en normas destinadas a proteger a otros sectores y que ven en los medios de comunicación como instancias de promoción de derechos de sectores específicos, como los adultos mayores, personas con discapacidad.
- Sobre la base de la Ley de Imprenta, específicamente de sus principios fundamentales, es posible la creación de una política pública que rescate lo principal de esta norma e incluya normas específicas existentes y dispersas y otras necesarias que aún no han sido abordadas, para constituir un solo cuerpo legal.
- El crecimiento de nuestra sociedad ha conllevado a la complejización de las relaciones comunicacionales, lo que, aunado al desarrollo de las tecnologías, hace necesario contar con instrumentos legales que las regulen. En ese marco una política pública comunicacional que aborde los campos señalados de forma precedente podría constituirse en una solución a este caótico campo regulatorio.

5.- Recomendaciones

A través de los distintos gobiernos el campo regulatorio sobre la comunicación y el periodismo ha visto modificaciones o intentos de hacerlo, que implicaban en algunos casos mejoras y en otros retrocesos en cuanto al ejercicio de derechos, este último caso fundamentalmente en la etapa de las dictaduras.

Las normativas son extensas, de las cuales en este documento se abordan las más relevantes, sin que ello implique quitar a las otras su valor histórico y práctico, por lo cual se considera muy importante apelar a ellas para tener un panorama más completo si se quiere arribar a una política pública comunicacional que aborde las distintas esferas del que hacer comunicacional y periodístico.

Por último, en consideración de la importancia de la comunicación en información como un derecho humano es menester que una norma como la señalada cuente con la amplia participación de todos los sectores de la sociedad, más allá de comunicadores, periodistas, empresarios de la comunicación y académicos, lo cual brindaría legalidad pero, fundamentalmente, legitimidad al producto que pudiera surgir para conducir los caminos de la comunicación en el país.

6.- Bibliografía y fuentes de consulta

- ALCALA, Luis. (2017) Bases jurídicas y sociales para la reforma del tribunal de imprenta en Bolivia.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. (2009). Bolivia.
- ESPINOZA, Jeny. (2012) Armonización de Ley de Imprenta a la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- FUNDACION UNIR (2010) Información y comunicación, derechos de todas las personas. Bolivia.
- GOMEZ, Antonio. (1999). Peso y levedad de los jurados de imprenta. La Paz, Bolivia.
- GOMEZ, Andrés. (2012) Los periodistas y su ley. Argumentos para defender y actualizar la Ley de Imprenta. Editorial Gente Común.

- GOMEZ, Antonio. (2014) Regulación y periodismo en Bolivia. Alcances y límites.
- HERNANDEZ, Lourdes (2016). La publicidad: su incorporación en la Ley de Imprenta y reglamentación en los medios de comunicación social.
- LEY DE IMPRENTA (1925). Bolivia.
- MINISTERIO DE COMUNICACIÓN. (2011). Mesa de reflexión Comunicación e información, un derecho constitucional. La Paz, Bolivia.
- ONADEM (2009). Medios a la vista – Informe sobre el periodismo en Bolivia 2005 – 2008. La Paz – Bolivia.
- ONADEM (2011) Medios a la vista – Análisis sobre el derecho a información y comunicación y el periodismo en Bolivia 2009 – 2011. La Paz, Bolivia.
- TORRES, Jaime. (2013) Introducción a las políticas públicas. Ediciones IEMP. Bogotá, Colombia.
- WILSON. J. (2018) ¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas? Revista científica semestral In Iure. Año 2. vol. 2
- UFARTE, María José, (2012), La situación laboral del periodista como factor condicionante de la calidad informativa: con precariedad no hay calidad. Actas – IV Congreso Internacional Latina de Comunicación

7.- Webgrafia

- Glasinovic, P. (2016). Análisis de la Ley de Imprenta, entre los embates y la defensa a capa y espada. Periódico Página 7
<https://www.paginasiete.bo/ideas/2016/6/5/imprenta-entre-embates-defensa-capa-espada-98497.html>
- Estensoro, R. (2016). Análisis de la Ley de Imprenta, entre los embates y la defensa a capa y espada. Periódico Página 7
<https://www.paginasiete.bo/ideas/2016/6/5/imprenta-entre-embates-defensa-capa-espada-98497.html>

- Fundación Construir (2021). La inaccesible información pública. Periódico El Deber. <https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/la-inaccesible-informacion-publica/>
- Análisis de la Ley de Imprenta, entre los embates y la defensa a capa y espada. Periódico Página 7 <https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/la-inaccesible-informacion-publica/>
- García, Wilson (8 de febrero de 2006) Como reconstruir la Ley de Imprenta. <https://rebelion.org/como-reconstituir-la-ley-de-imprenta/>
- Análisis de la Ley de Imprenta, entre los embates y la defensa a capa y espada <https://www.paginasiete.bo/ideas/2016/6/5/imprenta-entre-embates-defensa-capa-espada-98497.html>
- Ley Contra Racismo Y Toda Forma De Discriminación <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9502.pdf>
- Ley de Prensa Bolivia: restricciones Sociedad Interamericana de la Prensa (SIP) <https://www.sipiapa.org/notas/1200115-ley-prensa-bolivia-restricciones>
- Ley de Prensa Bolivia: base legal Sociedad Interamericana de la Prensa (SIP) <https://www.sipiapa.org/notas/1200113-ley-prensa-bolivia-base-legal>
- Decreto Supremo 28168 acceso a la información